

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

5098 Reglamento de Régimen Interno, Organización y Funcionamiento del Centro de Atención Temprana de Las Torres de Cotillas.

Habiendo sido aprobado definitivamente El Reglamento de Régimen Interno, Organización y Funcionamiento del Centro de Atención Temprana, del Municipio de Las Torres de Cotillas, se procede a la publicación del texto integro del mismo.

Reglamento de Régimen Interno, Organización y Funcionamiento del Centro de Atención Temprana de Las Torres de Cotillas

Exposición de motivos

El Centro de Atención Temprana de Las Torres de Cotillas es un centro de carácter público que presta una atención terapéutica y especializada dirigida a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con cualquier tipo de trastorno en su desarrollo, sea éste de tipo físico, psíquico o sensorial o que se encuentren en situación de riesgo biológico o social.

El Centro de Atención Temprana, realiza funciones de prevención, detección, tratamiento y seguimiento de todos aquellos casos en que se detecte una alteración en el desarrollo evolutivo del niño.

Este Ayuntamiento pretende definir un diseño de organización y funcionamiento del Centro de Atención Temprana. El presente Reglamento es, por tanto, un claro elemento identificador de la oferta municipal. Al mismo tiempo constituye una medida que facilita la gestión y calidad de las prestaciones sociales.

Se derivan de esto una serie de consecuencias tanto de orden técnico como organizativo y administrativo para garantizar el éxito frente al reto. Estas consecuencias deben ser recogidas en un marco normativo al que pretende dar cumplida satisfacción este reglamento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen y funcionamiento interno del Centro de Atención Temprana de Las Torres de Cotillas

Artículo 2. Definición del centro

El Centro de Atención Temprana de Las Torres de Cotillas es un equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios materiales y humanos necesarios para prestar una atención terapéutica y especializada dirigida a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con cualquier tipo de trastorno en su desarrollo, sea éste de tipo físico, psíquico o sensorial o que se encuentren en situación de riesgo biológico o social.

Artículo 3. Titularidad del Centro

El Centro de Atención Temprana de Las Torres de Cotillas depende orgánica y funcionalmente de la Concejalía que ostente la delegación de competencias en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Artículo 4. Normas generales de funcionamiento

1.- El horario del Centro de Atención Temprana será de mañana y de dos tardes a la semana; abriendo un total de 35 horas semanales.

El horario definitivo podrá ser establecido por los propios profesionales atendiendo a las necesidades de los beneficiarios.

2.- El centro prestará sus servicios de enero de diciembre; excepto el mes de vacaciones del personal, que será en agosto, salvo excepciones por necesidades del centro.

3.- El centro establecerá un horario de atención a los familiares y a otros recursos, atendiendo a la no interrupción de los tratamientos de los menores

4.- Las intervenciones, deben considerar la globalidad del niño y han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar

5.- El Centro dispondrá de un tablón de anuncios y un directorio donde se expondrán los servicios del Centro y cualquier otra información complementaria que pueda ser de interés para el usuario.

6.- Los tratamientos tendrán una duración entre 45-55 minutos y los llevará a cabo el terapeuta asignado. A las sesiones solo podrán acudir los padres cuando el profesional lo requiera.

7.- Para cualquier duda o reclamación los padres deberán ponerse en contacto con el terapeuta que atiende al niño o con el director del centro.

TÍTULO II. DE LOS USUARIOS

Artículo 5. Usuarios

Tienen la condición de usuarios del Centro de Atención Temprana de Las Torres de Cotillas los niños de 0 a 6 años así como la familia de los citados menores residentes en el ámbito territorial del municipio de Las Torres de Cotillas.

Artículo 6. Registro de usuarios

El Centro dispondrá de un sistema de registro informático de usuarios y de un archivo en el que se guardará y custodiará toda la información personal, familiar, clínica y cualquier otra que esté relacionada con el usuario. Estos expedientes son confidenciales y deberán ser tratados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/99, de 13 de diciembre).

Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección adecuado, según el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros.

Artículo 7. Derechos y deberes de usuarios

1.-DERECHOS: Los usuarios (familia/niño), del Centro de Atención Temprana de Las Torres de Cotillas, tienen derecho a:

- Todos los niños tienen derecho a la protección de la salud, de su integridad psicológica, así como a recibir la atención terapéutica en función de las circunstancias médicas, psicológicas y socio familiares que precise.

- Todas las familias tienen derecho a una valoración especializada, a un diagnóstico de necesidades y a las orientaciones adecuadas para el tratamiento; cuidando siempre que el lenguaje utilizado no haga uso de etiquetas devaluadoras o discriminatorias.

- A recibir un tratamiento especializado e individualizado en función de la valoración realizada atendiendo a todas las dimensiones del desarrollo.

- A estar informados sobre el funcionamiento del Centro de Atención Temprana y sus normas de convivencia

- A estar informados acerca de la valoración y tratamientos que el niño recibe en el CAT, así como de su evolución.

- Todas las familias tienen derecho a que el profesional guarde el secreto profesional de toda la información sobre el niño y su familia.

- Todas las familias tienen derecho a aceptar o rechazar su participación en investigaciones científicas o tratamientos experimentales; siempre previa consulta y con el correspondiente consentimiento libre e informado

2.- DEBERES:

- Todos los usuarios tienen el deber de colaborar en el programa de intervención de tratamiento, siguiendo las pautas marcadas por el profesional

- A facilitar a los profesionales del Centro la documentación e informes del niño y de cualquier circunstancia que sea relevante para su atención

- A cumplir los horarios establecidos, que previamente acordados se habrán notificado por parte de los profesionales

- A mostrar respeto y educación con los profesionales y con otros usuarios

- A respetar y cuidar las instalaciones y materiales del Centro

- Las familias deben permanecer en la sala de espera mientras los niños reciben tratamiento, y abandonar las instalaciones una vez acabados los tratamientos

- A justificar las faltas de asistencia al centro, a ser posible con antelación, para poder reorganizar las sesiones del centro.

- En caso de baja en el centro de forma voluntaria, esta deberá ser comunicada a la dirección a la mayor brevedad para realizar las modificaciones oportunas

Artículo 8. Normas de convivencia

Las personas usuarias y profesionales tienen la obligación de guardar las normas de convivencia y respeto mutuo en el Centro de Atención Temprana de Las Torres de Cotillas y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

1.- Respeto:

- Debe existir un trato respetuoso entre los terapeutas, padres/madres y los niños.

- Se debe tratar con cuidado los enseres, utensilios, materiales y mobiliario del Centro.

- Se respetaran las sesiones de tratamiento, no interrumpiendo la sesión entrando a la sala en donde se imparte, salvo indicación del terapeuta

2.- Higiene:

- Las normas básicas de limpieza deben ser exigidas en todo el Centro y alrededores, siendo de especial atención las salas de tratamiento y espacios comunes tanto de profesionales como de usuarios, haciendo de ellos un uso correcto.

- La higiene personal debe ser cuidada, en especial la de los niños que asisten al tratamiento.

3.- Ambiente:

- Se deberá utilizar un lenguaje correcto y adecuado, procurando no levantar la voz, y evitar las carreras y ruidos que puedan dificultar el trabajo en el C.A.T.

- No se permite fumar en las instalaciones del Centro.

4.- Asistencia:

Las faltas de asistencia deben ser justificadas, si es posible con antelación. Cuando un mismo usuario acumule mas de cinco faltas de asistencia consecutivas sin justificar, puede ser motivo para pasar a lista de espera y que su plaza sea ocupada por otro niño

Artículo 9. Sistemas de admisión y bajas

1.- Admisión:

a.- Niños que residan en el municipio de Las Torres de Cotillas con edad entre 0 y 6 años y que presenten alteraciones en su desarrollo o alto riesgo de padecerla

b.- Se priorizará la atención en el Centro de Atención Temprana:

- A los niños con edades más tempranas

- Los que presenten mayor grado de afectación

- A los que precisen tratamiento en todas las áreas de desarrollo

- Los que precisando tratamiento no tenga ningún otro apoyo ni tratamiento

c.- Canales de derivación:

-Servicios sanitarios

-Servicios educativos

-Servicios Sociales

-Por iniciativa de la familia

2.- Bajas:

-Por alta en el tratamiento

-Por cumplir el niño 6 años

-Por iniciativa de la familia

-Por incumplimiento del régimen sancionador según se especifica en este reglamento

-Por derivación a otro centro o servicio, según criterios terapéuticos

Artículo 10. Régimen de precios

El Centro de Atención Temprana de Las Torres de Cotillas, tiene carácter público y sus servicios son gratuitos.

Artículo 11. Sugerencias, reclamaciones y quejas

Los usuarios podrán formular por escrito las iniciativas y sugerencias que estimen oportuno para mejorar la calidad de los servicios.

De igual forma podrán formular por escrito las reclamaciones y quejas que estimen oportuno cuando observen un funcionamiento anormal de los servicios, indicando sus datos personales a efectos de notificaciones. Cualquier incidencia que se produjese, será convenientemente documentada.

El/la Director/a del Centro instruirá el oportuno expediente informativo y elevará al/la Concejal/a de Servicios Sociales la correspondiente propuesta de resolución.

TÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 12. Regulación de la participación democrática

1.- Los usuarios podrán manifestar sus opiniones, sugerencias o quejas conforme al artículo 11 del presente Reglamento. En caso de que se desee mantener el anonimato, podrán depositar sus sugerencias en un buzón instalado al efecto.

2.- Los padres, madres o tutores legales de los niños/as pueden participar en el funcionamiento del centro a través de la asociación de padres del CAT.

La constitución y funcionamiento de dicha asociación será fomentada por parte del centro.

La asociación tendrá sus propios estatutos que regulen el funcionamiento de la misma.

3.- El Centro de Atención Temprana estará representado en la junta directiva de la asociación en la figura del director/coordinador del mismo, y el Ayuntamiento en el concejal/a que tenga la responsabilidad del servicio o técnico en quien delegue.

4.- En caso de discrepancias y sugerencias sobre el funcionamiento del CAT; la asociación podrá dar traslado de las mismas a la dirección del centro y/o a la concejalía correspondiente

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 13. Infracciones

1.- Se consideran infracciones administrativas de los usuarios del Centro de Servicios Sociales aquellos actos u omisiones que redunden en perjuicio del servicio, del personal del Centro o del resto de los usuarios.

2.- Las infracciones se clasifican en razón de su malicia, gravedad o trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración.

a).- Infracciones leves:

1.- Alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el centro

2.- Utilización inadecuada de las instalaciones y materiales del Centro de Atención Temprana.

3.-Perturbación de las actividades desarrolladas en el centro

4.- Acumulación de cinco faltas consecutivas de asistencia sin justificar.

5.- Cualquier otra infracción a lo regulado en el presente Reglamento que no esté expresamente tipificada como falta grave o muy grave.

b).- Infracciones graves

1.-Promoción y/o participación en altercados de cualquier tipo.

2.- Falseamiento y/o ocultación de datos en relación con el uso de cualquier prestación o servicio

3.- La inobservancia o incumplimiento de las recomendaciones, prescripciones y órdenes emanadas de la dirección del centro

4.- Acumulación de 10 faltas de asistencia consecutivas sin justificar

5.- La comisión de tres infracciones leves dentro de un periodo de cuatro meses, siempre que sean de la misma naturaleza

c).- Infracciones muy graves:

1.- Los insultos y agresiones hacia el personal técnico del centro o hacia los familiares de otros usuarios.

2.- La sustracción de bienes propiedad del centro, de los trabajadores o de cualquier usuario

3.- Ocasionar daños graves a los bienes del centro o perjuicio notorio al desenvolvimiento de los servicios o la convivencia del centro.

4.- La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida, siempre que las mismas hayan sido sancionadas.

Artículo 14.-. Sanciones

1.- Las infracciones anteriormente tipificadas serán sancionadas conforme a las siguientes sanciones:

a.- Por faltas leves:

- Apercibimiento verbal por la dirección del centro.

b.- Por faltas graves:

- Suspensión de los derechos de usuario por un tiempo no superior a un mes.

c.- Por faltas muy graves:

- Suspensión de los derechos de usuario por un período de entre un mes y seis meses.

- Pérdida definitiva de la condición de usuario.

2.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este Reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones tipificados en el presente Reglamento, será el establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

Disposición final

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente y publicado en la forma legalmente establecida, entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra el Reglamento anteriormente expresado, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior



de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Las Torres de Cotillas, 27 de febrero de 2009.—El Alcalde-Presidente,
Domingo Coronado Romero.